

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 94)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los Síndicos y clasificadores del gremio de plateros de esta Corte, en solicitud de que se les autorice para construir y vender joyas cuyo precio no exceda de 100 pesetas, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 7 de Enero de 1910, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente promovido por los Síndicos del gremio de plateros de esta Corte, en solicitud de que se les autorice para construir y vender joyas cuyo precio no exceda de 100 pesetas.

»Resulta de antecedentes: que, con fecha 23 de Noviembre de 1908, los Síndicos y clasificadores del gremio de plateros compositores, comprendidos en la tarifa 4.ª, clase 6.ª, epígrafe 43, presentaron una instancia, dirigida al Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid en solicitud de que se varie el epígrafe, sustituyéndole con el que diga «Plateros en piso ó tienda, que hacen y reforman objetos de oro y plata, aunque tengan piedras finas,

cuyo valor no exceda de 100 pesetas, fundándose para ello en que los industriales comprendidos en las misma tarifa 4.ª, clase 7.ª, no tienen limitada la venta del producto de su industria, bien sea nueva la manufactura, bien usada y arreglada para el fin que su natural destino le indique; en que, considerando equiparados á los relojeros de la clase 7.ª de la tarifa 1.ª los orifices plateros, procede equiparar á los relojeros de la 10.ª de la misma tarifa con los que suscriben la instancia, y en que, accediéndose á la petición en la forma indicada, no es de temer que haya perjuicio alguno, ni para los industriales que contribuyen con cuota más crecida, ni para el Tesoro público.

»Que después de diversos trámites, el Administrador de Hacienda propuso que se remitiera el expediente á la Dirección General de Contribuciones, ya que lo solicitado en la instancia era la reforma de un epígrafe de la contribución industrial, y este asunto es privativo del referido Centro;

»Que de conformidad con el dictámen del Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, fué remitido el expediente á la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, reproduciendo los Síndicos y clasificadores del gremio de plateros compositores la instancia referida;

»Que con fecha 21 de Diciembre de 1909, la Dirección General de Contribuciones informó que procedía desestimarla, considerando que los plateros compositores del epígrafe 43 de la clase 6.ª de la tarifa 4.ª, no pueden elaborar ó construir objetos de oro y plata, porque esta industria está clasificada en el epígrafe 2 de la clase 1.ª de la misma tarifa;

»Que un buen número de contribuyentes de la tarifa 4.ª no pueden vender los objetos que constituyen su industria, sino solo prepararlos ó modificarlos mediante operacio-

nes que justifican la cuota contributiva que satisfacen, ordinariamente superior á la que tienen señalada los reclamantes;

Que en la tarifa 1.ª la venta de joyas tiene señalada una cuota muy superior á la de la clase 6.ª de la tarifa 4.ª, donde figuran matriculados los recurrentes, prestándose á confusiones que podrian redundar en perjuicio del Tesoro y de los industriales matriculados como vendedores de joyas, el autorizar á los compositores de éstas para venderlas pagando cuota inferior á la de orifices plateros, y, finalmente, que no es procedente establecer un paralelo entre el régimen tributario de los vendedores de relojes y los compositores de joyas, porque son industriales pertenecientes á distintas tarifas:

»Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Considerando que si los plateros compositores del epígrafe 43, clase 6.ª de la tarifa 4.ª, pudieran elaborar y vender objetos de oro y plata, dejarían de clasificarse en tal epígrafe y clase, para ser inculdos necesariamente en el epígrafe 2.º, clase 1.ª de la misma tarifa; sin razón alguna que justifique la confusión de dos industrias tan perfectamente deslindadas en cuanto á su naturaleza y ejercicio:

»Considerando que tal confusion redundaría en un evidente perjuicio del Tesoro y de los industriales matriculados como vendedores de joyas, por autorizar á los compositores de éstas para venderlas pagando cuota inferior á la de orifices plateros, pues sería imposible diferenciar las que él confeccionara de las que adquiriera de los constructores, ó valiéndose de otros medios distintos:

»Considerando que tal perjuicio del Tesoro resalta más, si se tiene en cuenta, como hace notar en su informe la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que accediendo á lo solicitado

por los plateros compositores, los contribuyentes poco escrupulosos en el cumplimiento de sus deberes fiscales, montaran un pequeño taller, y dándose de baja en la tarifa 1.ª, pasaran á tributar por la 4.ª, con cuota muy inferior á la que en realidad pudiera corresponderles por su industria:

»Considerando que la petición formulada en la instancia de 23 de Noviembre de 1908 por los plateros compositores entraria el propósito de quedar equiparados en cuanto á facultades de fabricación y venta á los contribuyentes comprendidos en el epígrafe 2.º de la clase 1.ª, y ser, por el contrario, excluidos de la mayor cuota contributiva que aquellos satisfacen, lo que encierra una evidente falta de equidad:

»Considerando que, en buenos principios de justicia y de proporcionalidad contributiva, de accederse á la petición de los plateros compositores habria de extenderse el privilegio á un considerable número de contribuyentes de la misma tarifa 4.ª, que tampoco están facultados para vender los objetos que constituyen su industria, sino para modificarlos ó prepararlos, cuando precisamente en esa clarísima diferencia de venderlos ó modificarlos está basada la menor cuota contributiva que satisfacen los plateros compositores en relación con los que pueden elaborar y expender los objetos de oro y plata:

»Considerando que, restringiendo el legislador el alcance del artículo 51 del vigente Reglamento de la Contribución industrial por expresa disposición del epígrafe que clasifica la industria de plateros compositores como dedicados exclusivamente á tales composturas, el pretender que se les permita la venta equivale, no á una aclaración, que que es innecesaria, sino á la derogación del referido epígrafe, sin causa alguna que lo justifique; ya que estuvo en la mente del legisla-

dor la de establecer distintas cuotas contributivas, basadas precisamente en esas diferentes operaciones industriales;

»Este Consejo opina, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que no procede acceder á lo solicitado por los plateros compositores en su instancia 23 de Noviembre de 1908.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1910.—Cobian.—Sr. Director general da Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 69.)

Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 2 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de la Junta Administrativa de Huerta de Arriba, distrito municipal de Valle de Valdelaguna, verificada el 6 de Febrero último: Resultando que D. Gregorio García y otros electores en su instancia manifiestan que el día de la elección al ir á emitir su voto D. Ciriaco Lopez Hernáiz, el elector D. Pedro Vicario pidió no se le admitiese el voto si no constaba en la lista de vecinos, y á pesar de verse por los interventores que no constaba, la Mesa por mayoría acordó admitir el voto; que dicho Sr. Lopez perdió la vecindad hace siete ó más años y no consta como vecino del pueblo; que el elector D. Fidel Torres, cura párro-

co, tampoco es vecino y sin embargo por acuerdo de la mayoría de la Mesa se le admitió el voto: Resultando que D. Julián Perez y otros electores en su instancia piden se declare incompatible para ejercer el cargo de vocal de la Junta Administrativa para el que ha sido admitido D. Blas Martín por estar pendiente de aprobación las cuentas de su administración como Presidente que fué de la Junta en los años 1906 y 1907: Resultando que D. Fidel Torres y D. Ciriaco López en sus instancias aseguran son vecinos y tienen derecho electoral: Resultando que dada audiencia á los electos, tres de estos, D. Pedro Alonso, D. Sotero García y D. Julián Fernández en su defensa exponen que tienen perfecto derecho á emitir el voto D. Fidel Torres y don Ciriaco López; que si el último no consta en la lista de vecinos, es porque los protestantes, que son los que la forman, le excluyeron de ella; que les consta tiene derecho por ser vecino; que la elección se verificó con toda legalidad: Resultando que D. Blas Martín en su instancia expone en su defensa que no fué tal Presidente de la Junta Administrativa en los años de 1906 y 1907 y por lo tanto cae por su base la afirmación de los reclamantes: Resultando que constan unidos al expediente dos escritos, firmados el uno por D. Domingo García, Teniente Alcalde del Ayuntamiento y el otro por varios vecinos de Huerta de Arriba afirmando es vecino de dicha localidad D. Ciriaco López: Resultando que del acta de votación aparece que verificada la votación sin interrupción cumpliendo los requisitos legales y practicado el escrutinio que dió el siguiente resultado: D. Pedro Alonso 39 votos, D. Blas Martín 39, D. Sotero

García 37, D. Julián Fernández 37, don Juan Mediavilla 35 y D. Gregorio Sainz 35, preguntó el Presidente si había alguien que protestase; se hicieron las mismas protesta extractadas, añadiendo que no estuvo expuesta la lista de vecinos y se protestó además de que votaran D. Manuel Sainz y D. Isidoro Martín; haciéndose contrapropuestas por el Presidente y algunos interventores: Considerando que por los reclamantes á quienes incumbía probar las afirmaciones que hacen en sus protestas no se justifican ninguno de los extremos en que las funda: Considerando que el hecho de que estén las cuentas de 1906 y 1907 sin aprobar no es causa suficiente para que se declare incapacitado al que desempeñó el cargo de Presidente de la Junta durante esos años D. Blas Martín: Considerando que del expediente aparece que todas las operaciones electorales se han ejecutado con estricta sujeción á las disposiciones legales vigentes; la Comisión ha acordado desestimar las reclamaciones formuladas por D. Gregorio García y otros electores de Huerta de Arriba y en su consecuencia declarar válida la elección para la renovación de la Junta Administrativa de dicho pueblo y con capacidad para el desempeño del cargo de vocal de la misma á D. Blas Martín.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1891.

Burgos 6 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración dice á este Gobier-

no civil, en telegrama de ayer, lo siguiente:

«Para el mejor acierto del Congreso de Ciencias Administrativas, espero de su acostumbrado celo que proceda, en el plazo preciso de diez días, á remitir á esta Dirección relación de los Ayuntamientos de esa provincia que tengan emitidos empréstitos, en la que se expresen con toda claridad y precisión los siguientes datos:—1.º, importe de las emisiones; 2.º, valor nominal de los títulos ú obligaciones emitidas; 3.º, interés de las mismas; 4.º, tipo de emisión; 5.º, plazos de amortización; 6.º, fecha de la emisión; 7.º, importe en 31 de Marzo próximo pasado de las acciones ú obligaciones sin amortizar.—Además se servirá V. S. expresar qué Ayuntamientos son los que cumplen exactamente los compromisos contraídos pagando al corriente los intereses de las obligaciones y las amortizaciones correspondientes.»

Y con el fin de cumplimentar dentro del plazo indicado y con la mayor exactitud la preinserta orden, he dispuesto su publicación en este periódico oficial, para que, llegando á conocimiento de los Alcaldes, se sirvan remitir á este Gobierno, por el primer correo, todos y cada uno de los datos que comprende, entendiéndose que no quedan relevados de este servicio ningún Ayuntamiento, pues aun siendo negativamente, deben contestarse los siete puntos que comprende el interrogatorio, justificando los extremos del último párrafo con certificación expedida por los Contadores ó Secretarios de las Corporaciones. Burgos 8 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE BURGOS

Relación de aspirantes á las escuelas vacantes para su provisión interinamente, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 61, correspondiente al día 16 de Marzo de 1910 y aprobados por la Junta provincial en la sesión celebrada el 26 del actual para los efectos prevenidos en el art. 23 del Real decreto de 26 de Diciembre de 1907.

Número.	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	Clase de título que posee.	SERVICIOS					Clase.	Dotación. Pesetas.	Escuelas para que son propuestos.	OBSERVACIONES
			En propiedad.		Interinamente.						
1	D.ª Felisa Gómez Arteaga.....	Superior...	12	3	25	5	»	10	Niñas. 312'50	Villagonzalo Pedernales.	»
2	Indalecio Martínez Espinosa...	Elemental.	»	»	»	3	1	9	Mixta. 375	Arcellares (San Mamés).	»
3	Ana Rivas Esteban Maestro...	D. Elemental...	»	»	»	2	9	14	Idem.. 375	Entrambasaguas.....	»
4	Quirino Estébanez González...	Elemental.	»	»	»	2	4	21	Idem.. 375	Valbonilla.....	»
5	Adelaida de la Fuente Gallo...	Idem.....	»	»	»	2	3	29	Idem.. 375	Santa Gadea de Alfoz...	»
6	Mauricio de la Iglesia García...	D. Elemental...	»	»	»	1	1	17	Idem.. 312'50	Trespaderne.....	»
7	Francisco Agustín Corral.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.. 375	Solduengo.....	»
8	Nazario Arribas Martín.....	Elemental.	»	»	»	»	»	»	Idem.. 375	Navas del Pinar.....	»
9	Cristina Calleja Otero.....	Revalida Elemental	»	»	»	»	»	»	Idem.. 296'87	Valdeande.....	»
10	Juan Pulgar Ruiz.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.. 375	Cubillo del Campo.....	»
11	Pedro Díaz Andrés.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.. 375	Ayoluengo.....	»
12	Aquiliano Barriuso García.....	1.º C. y parte 2.º	»	»	»	»	»	»	Idem.. 375	Peñalba de Castro.....	»
13	Hilario Padilla Lucio.....	Primer curso...	»	»	»	»	»	»	Idem.. 375	Mazueco de Lara.....	»

Excluidos por falta de documentos D. Andrés Puente Pineda y D. Francisco Ruiz Gallo.

Quedan sin proveer por falta de aspirantes las Escuelas de Rupelo y El Berrón.

Lo que se hace público para los efectos prevenidos en el párrafo 4.º del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Burgos 26 de Marzo de 1910.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Martínez.—El Secretario, Julián Lacalle y Gómez.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Vías pecuarias.

Debido al temporal de nieves que imposibilita los trabajos de campo, el deslinde de las vías pecuarias de Torrepadre queda aplazado hasta nuevo señalamiento.

Burgos 6 de Abril de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

Providencias judiciales

PRADA OJEDA (Frotuero), natural de Cantabrana (Burgos), soltero, labrador, de 21 años, de 1'610 metros de estatura, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentración, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Tercer Regimiento Montado de Artillería, en Burgos.

LOPEZ BORRICON GARMILLA (Julián), natural de Medina de Pomar (Burgos), soltero, comerciante, de 23 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentración, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Tercer Regimiento Montado de Artillería, en Burgos.

RUIZ GARCIA (Teodoro), natural de Quecedo, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos), soltero, labrador, de 22 años, de 1'710 metros de estatura, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por primera diserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería, en San Sebastián.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el cuarto trimestre de 1909.

El día 3 de Octubre se aprobó el acta de la anterior, no habiendo otros asuntos de que tratar.

En los días 10, 17, 24 y 31 de Octubre y 7 y 14 de Noviembre no se celebró sesión por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales.

El día 21 se aprobó el acta de la anterior; se dió lectura por el Secretario de la correspondencia y Boletines oficiales, quedando enterada la Corporación; se procedió al sorteo de un Sr. Concejal de los cinco que fueron elegidos en la última renovación, correspondiéndole cesar á D. Cándido Domingo Requejo; se aprobó el extracto de las sesiones del tercer trimestre del año ac-

tual, formado por el Secretario de la Corporación, y proceder á la subasta del impuesto de consumos para 1910, á venta libre, la que se verificará en los días 19 y 26 de Diciembre próximo, á las once de la mañana.

El 28 se aprobó el acta de la anterior; se dió lectura por el Secretario de la correspondencia oficial y Boletines de la última semana, quedando enterada la Corporación; se nombró alguacil propietario del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 100 pesetas, á D. Gumersindo Martínez Valcavado; y no proveer la plaza vacante de guarda municipal en atención á que D. Felipe Domingo Requejo se halla inútil para prestar dicho servicio, haber sido procesado y no haber cantidad consignada en el presupuesto para dicho fin, en atención á ser innecesaria.

El día 5 no se celebró sesión por hallarse reunida la Junta municipal del Censo.

El día 12 se dió lectura de la correspondencia y Boletines oficiales; se concedieron cinco días de licencia al Secretario del Ayuntamiento para ausentarse de la localidad; convocar á la Junta municipal para el día 18 del corriente para tratar de la plaza de Médico titular; expedir credencial de guarda de campo á favor de D. Felipe Domingo Requejo, en cumplimiento á lo ordenado por la Subinspección de las Tropas de la 6.ª Región; que se reclame de la Dirección de carreteras construya por su cuenta las rampas y alcantarillas que sean necesarias en la carretera en construcción que atraviesa este término municipal.

En los días 19 y 26 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

San Martín de Rubiales 18 de Marzo de 1910.—El Secretario, Rufino Balbás.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

San Martín de Rubiales 20 de Marzo de 1910.—El Secretario, Rufino Balbás.—V.º B.º—El Alcalde, Cándido Domingo.

Ayuntamiento de Villayuda

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1909.

El día 2 de Octubre se acordó celebrar la subasta de consumos el día 24, á las once de su mañana, sobre el vino, aguardientes y carnes frescas, con facultad de venta á la exclusiva.

El día 9 se procedió á fijar los precios que habrán de servir de base sobre las especies arrendadas.

El día 16 imponer el 16 por 100

sobre la contribución del impuesto de carruajes de lujo.

El día 30 imponer el 16 por 100 sobre la contribución industrial en la matrícula.

Los días 6, 13, 20 y 29 de Noviembre no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

El día 9 de Diciembre admitir la dimisión del Depositario de este Ayuntamiento por haber sido proclamado candidato de Concejal para las próximas elecciones á don Eugenio Renuncio, que venia desempeñando dicho cargo.

El día 30 que se constituya el nuevo Ayuntamiento el día 1.º de Enero de 1910 para la instalación y posesión del mismo.

Sesiones de la Junta municipal.

El día 15 de Octubre convocar á la Junta municipal para proceder á la aprobación del presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su censura y aprobación.

El día 18 dar cuenta á la Corporación de haber devuelto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el citado presupuesto.

Sesiones de la Junta pericial.

En extraordinaria del día 20 de Noviembre se procedió á la formación del reparto territorial.

El día 1.º de Diciembre remitir al Sr. Administrador de Hacienda para su aprobación el reparto territorial por haber pasado el plazo de exposición al público.

El día 22 quedó enterada la Corporación de haber sido devuelto y aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda dicho reparto.

Sesión de la Junta de Instrucción Pública.

El día 20 de Diciembre se acordó celebrar exámenes en las Escuelas públicas de ambos sexos de este distrito, y llevado á cabo, resultaron con alguna deficiencia en la de Castañares, así como en la de Villayuda fué satisfactorio, recibiendo dicho profesor D. Maximiano Gómez un voto de gracias.

Y para que conste, á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villayuda á 30 de Marzo de 1910.—El Secretario, Manuel Gallo.—V.º B.º—El Alcalde, Basilio Manzanedo.

Ayuntamiento de Junta de la Cerca.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el primer trimestre del año actual.

El día 1.º de Enero se constituye el nuevo Ayuntamiento, nombrando Presidente á D. Cecilio Tobalina Castresana, Primer Teniente Alcalde á D. Eugenio Ordoño Ortiz y segundo á D. José Condado y Condado, quedando designado el orden de Regidores.

El día 2 se nombraron las comisiones de Presupuestos y Policía urbana y rural, y se nombró á Don Santiago López González y D. Eugenio Torre Ortega para vocales de la Junta de Instrucción pública.

El día 9 se acordó hacer saber al vecindario las instrucciones dadas por el Sr. Gobernador, en circular de 28 de Diciembre último, sobre implantación del sistema métrico decimal, y la circular de la Superioridad en que se ordena que las Juntas administrativas rindan sus cuentas de años anteriores, y se dividió en secciones el distrito municipal, para en su día hacer la designación de los vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

El 23 quedó enterada la Corporación de que contra la lista de electores que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, que ha estado expuesta al público hasta el día 20 del actual, no se ha presentado reclamación alguna; se fijaron definitivamente las cuentas municipales de 1909, con una existencia á favor del municipio de 1331'70 pesetas, y se aprobó la Memoria presentada por el Sr. Secretario de la gestión del Ayuntamiento en el año último, dando un voto de gracias al expresado señor y que se impriman 200 ejemplares para repartirlos á las Autoridades y vecindario, mandando la original al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos acordados.

El 30 quedó enterada la Corporación de que contra las listas y división de secciones para el nombramiento de la Junta municipal no se ha presentado reclamación alguna, y á petición de D. Marcos Ortiz se le conceden 20 pesetas para que pueda atender á los gastos que le produce la enfermedad de su hija, pagándose dicha cantidad con cargo al capítulo de imprevistos.

El 12 de Febrero, en sesión extraordinaria, se designaron por sorteo los vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

El 13 se acuerda la distribución de fondos para el mes actual, y se nombró á D. Telesforo Garcia y D. Pablo Quintanilla para que, como peritos, informen sobre el estado de las casas de D. Daniel Pareda y D. Nemesio González, que, según comunicación del Alcalde de Bóveda de la Ribera, amenazan ruina.

El día 20, á petición del Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería de Andalucía, se hace la rectificación solicitada en el expediente de quintas de su razón, respecto del mozo Luciano Rueda Monasterio, cuyo verdadero nombre es Lucio, y en razón á las muchas personas que se dedican á implorar la caridad pública á pesar de parecer aptas para el trabajo, se acordó prohibir la postulación á toda per-

sona que no esté provista del correspondiente pase de la Alcaldía.

El 27, en vista del informe de los peritos, se ordenó á D. Daniel Pereda y D. Nemesio González que inmediatamente procedan á reparar las casas que poseen en Bóveda de la Ribera, bien entendido que en otro caso el Ayuntamiento las demolerá por su cuenta, y en virtud de lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1907, se forma la lista definitiva de los electores que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, la cual se expondrá al público antes del 8 de Marzo próximo.

El día 6 de Marzo se designan á D. Juan Zorrilla Villasante y don Ambrosio Villota Revillas, para que, como padres de los mozos números 5 y 2 del sorteo del año actual, depongan como testigos en los expedientes de pobreza de los mozos del reemplazo actual y anteriores; se acuerda la distribución de fondos para este mes.

El día 13, vista la instancia de D. Jerónimo Zorrilla Fernández, vecino Guernica, se acuerda proveerle del certificado de que trata la regla 4.ª del art. 397 de la vigente ley Hipotecaria.

El 20 no hubo asuntos de que tratar.

El 27, en vista de los expedientes formados al efecto, se declaran prófugos á los mozos Ignacio Varona López, Constantino Castresana Rueda, Pedro Pereda Zatón y Matías Díez, números 7, 9, 15 y 17 del reemplazo actual.

Junta de la Cerca 31 de Marzo de 1910.—Venancio de Leiva.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión de 3 de Abril de 1910, acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos del primer trimestre del año actual.—Venancio de Leiva. — V.º B.º — El Alcalde, Cecilio Tobalina.

Ayuntamiento de Sedano.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Marzo de 1910.

El día 6 de Marzo se aprobó el extracto de las sesiones de Enero y Febrero últimos.

Sesión de quintas.—Se procedió en este día á la clasificación y declaración de soldados, retirándose de sus puestos los Sres. Alcalde D. Saturio Gallo Cuadrao, Concejales D. Emeterio Espinosa y don Pedro Fernández, por ser partes interesadas de los mozos del actual reemplazo.

El día 13 se celebró sesión sin asuntos de que tratar después de haber dado lectura á los Boletines oficiales y comunicaciones recibidas.

El día 20 se designaron dos señores Concejales para que formen parte de la Junta local de primera enseñanza como Vocales que son

D. Vicente Barcenilla y D. Segundo de Diego.

El día 27 se nombró el Comisionado que ha de pasar á la capital en el día del juicio de exenciones ante la Comisión Mixta para representar á esta Corporación, que tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Abril.

Sedano 6 de Abril de 1910.—El Secretario, Justo Garrido.

El Ayuntamiento, en sesión del día 3 del actual, acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial á los efectos del artículo 109 de la ley vigente; y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Alcalde, que la sella con el de este Ayuntamiento en Sedano á 6 de Abril de 1910.—El Secretario, Justo Garrido. — V.º B.º — El Alcalde, Saturio Gallo.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Mahamad, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de Abril de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez cal municipal suplente de Fontioso, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de Abril de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Tordomar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al

efecto en debida forma con arreglo á la ley, el mozo Timoteo Lara Cejudo, hijo de Félix y Vicenta, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Tordomar 7 de Abril de 1910.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre las expresadas riquezas, correspondientes al año de 1911; por el presente, primero y único anuncio, invito á los actuales contribuyentes de este término, y á los que puedan venir á tributar como nuevos, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de pertenecer por compra-venta, permuta, herencia ó cualquier otro concepto, haciendo constar en ellas hallarse satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con expresión de la fecha en que se satisfizo dicho impuesto, la oficina en que fué pagado y el número de la carta de pago, ó bien se hará constar la circunstancia de hallarse exento del impuesto, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, no siendo admitidas las relaciones que carezcan de dichos requisitos.

Junta de Traslaloma 31 de Marzo de 1910.—El Alcalde, León Novales.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cardenajimeno.

San Martín de Rubiales.
Villamayor de Treviño.

Alcaldía de Villadiego.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del

apendice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villadiego 6 de Abril de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Rodriguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villayerno-Morquillas.

Castil de Peones.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Lerma.

Revillarruz.

Villalbos.

Cabia.

Alcaldía de Hinestrosa.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1911, los dueños de ganados sujetos al pago de la contribución pecuaria presentarán en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de los ganados que tengan, expresando su clase y el uso á que se destinan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas, siguiendo los actuales contribuyentes con los que figuran y poniendo á los que no las presenten el número de reses ó cabezas que la Junta crea tienen, según los datos que se adquieran.

Hinestrosa 31 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Dámaso Parra.

Anuncios particulares

VALENTIN MARCOS

Almacenes de hierros, camas y ferretería.

Unico representante en Burgos de la Sociedad «Cementos Portland» de la acreditada marca Can- grejo.

Depósitos: calle de Mercado, 14.
4

Papel de periódicos para envolver se vende en la librería de Hijos de Calixto Avila, Plaza Mayor, 41, Burgos. 1—4

El día 5 del actual desaparecieron de Villadiego dos caballos, el uno pelo blanco y el otro castaño, éste más bajo que aquél, ambos capones y de siete cuartas próximamente de alzada.

La persona que los haya recogido los entregará á D. Andrés Seco Clérigo, vecino de dicha villa, quien abonará los gastos ocasionados.